

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 13.- Funciones. Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

1. Nombrar e instruir a los jurados de votación.
2. Sancionar con multas a los jurados de votación en los casos señalados en el presente código.
3. Actuar como secretarios de la Comisión Escrutadora Distrital y General de Bogotá D.C. Junto con el Alcalde de su circunscripción, regular los lugares y las condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral.
4. Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponde a su circunscripción electoral.
5. Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.
6. Adelantar los procesos de revisión de apoyos de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos independientes que correspondan a su circunscripción electoral.
7. Resolver las consultas sobre materia electoral y todas aquellas concernientes a su cargo.
8. Reemplazar los jurados de votación que se excusen o estén impedidos para ejercer el cargo.
9. Nombrar para el día de las elecciones los jurados remanentes, con facultad para reemplazar a los jurados que no concurren a desempeñar sus funciones o que abandonen el cargo.
10. Comunicar el día mismo de las elecciones, por lo menos, al Registrador Nacional del Estado Civil, a los delegados de éste, al Ministro del Interior y al Alcalde Mayor los resultados de las votaciones, y publicarlos. (Concordancia. Ley 892/04, art.1, parágrafo 2º: Las urnas serán reemplazadas por registros en bases de datos o por el medio idóneo que se establezca).
11. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.

12. En identificación de las personas y Registro Civil:

- a. Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.
- b. Asesorar y capacitar a los registradores auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes.
- c. Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de Identificación.
- d. Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación.
- e. Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción.
- f. Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad.
- g. Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales.
- h. Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción.
- i. Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad.
- j. Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación.
- k. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.
- l. Las demás que les asigne la ley, y el registrador Nacional del Estado Civil.

13. En lo electoral:

- a. Actuar como secretarios de la comisión escrutadora distrital y general.
- b. Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.
- c. Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral.
- d. Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal.
- e. Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación.
- f. Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su

[Handwritten signature]
9 de mayo de 2023

JOTA PE HERNÁNDEZ
Senador de la República

circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales, gobernador y Asamblea Departamental.

- g. Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.
- h. Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.
- i. Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de firmas de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral.
- j. Informar de forma coordinada al nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral de aquellos casos de violencia política contra la mujer que sean de su conocimiento.
- k. Las demás que les asigne la ley, el registrador Nacional del Estado Civil

14. Talento Humano:

- a. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.
- b. Investigar en segunda instancia las actuaciones y conductas administrativas de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
- c. Instruir al personal sobre las funciones que les competen.
- d. Supervisar los grupos de trabajo en el respectivo Distrito Capital, según el caso por localidad;
- e. ~~Nombrar a los Registradores Auxiliares y demás empleados de la Registraduría Distrital.~~
- fe. Disponer los movimientos de personal.
- of. Reconocer el subsidio familiar, transporte y demás gastos a que haya lugar, dentro de su disponibilidad presupuestal.
- hg. Autorizar el pago de sueldos y primas.

15. Administrativa:

- a. Celebrar contratos dentro de su disponibilidad presupuestal.
- b. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la organización desconcentrada de la Registraduría Nacional en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el registrador Nacional.
- c. Recibir y entregar bajo inventario los elementos de la oficina.

16. Control interno:

- a. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Distrito Capital, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben.
- b. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.
- c. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en su organización desconcentrada.

17. Judiciales y Jurídicas:

- a. Ejercer las delegaciones que reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, sin perjuicio de adelantar las funciones que la ley directamente les asigna a los delegados del registrador nacional y a los registradores distritales, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ.
JOTA PE HERNÁNDEZ.
Senador de la República.